

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 033-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD

Lima, 27 de febrero del 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 00567-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; los Informes N° 00457-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 060-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N°080-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo del 2022, como resultado de la Licitación Pública N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el CONSORCIO ECOANDE, en adelante el contratista, suscriben el Contrato N° 002-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Canal Lateral Taíme del Sistema de Riego Avisado – Valle La Conquista”, por el monto de S/ 5’ 036 584.90 (Cinco Millones Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 90/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha **10 de febrero de 2023**, mediante Carta N° 011-2023-CONSORCIO ECOANDE/RC, el contratista ejecutor presenta al supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 02, por dieciséis (16) días calendario;

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, mediante Carta N° 046-2023-CANAL-TAIME, recibida por la Entidad el 14 de febrero de 2023, el Supervisor remite el Informe N° 014-2023/ING.SUPERVISOR/MACL. de fecha 13 de febrero de 2023, conteniendo su opinión relacionada a la solicitud del contratista, la misma que concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO ECOANDE;

Que, con fecha 20 de febrero de 2023, mediante Memorando N° 00567-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, en virtud de los Informes N° 00457-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 060-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH, emitidos por la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje emite opinión técnica en el sentido de declarar improcedente por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista; indicándose en el Informe N° 060-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH, el siguiente sustento:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



“(…)

El contratista Consorcio ECOANDE, ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 a la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 011-2023- CONSORCIO ECOANDES/RC, con fecha de recepción el 10.02.2023; es decir el Representante Legal del Consorcio ECOANDE, ha presentado la Ampliación de Plazo No 02, fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo no cumple con este requisito establecido en la Ley, ya que el periodo de la causal está comprendido del 08.11.2022 hasta el día 20.01.2023.

“198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud”

La supervisión de obra emite opinión mediante Carta N° 046-2023-CANAL- TAIME, con fecha de recepción 14 de febrero de 2023, dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista Consorcio ECOANDE.

V. CONCLUSIONES

5.1. De la evaluación y análisis realizado por el suscrito, es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, debido a que, el contratista Consorcio ECOANDE, ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, a la supervisión de obra mediante Carta N° 011-2023-CONSORCIO ECOANDES/RC con fecha de recepción 10.02.2023; es decir el Representante Legal del Consorcio ECOANDE, ha presentado la ampliación de Plazo No 02 fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo no cumple con este requisito establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.2. Cabe indicar que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, en merito al Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.3. El plazo contractual de la ejecución de la obra culmina el 03 de marzo de 2023.

(…) (resaltado es agregado).

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, disponen que:

“(…)

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado).

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 1.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 1.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión**, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, **para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**

(...)” (subrayado y resaltado es agregado).

Que, el numeral 198.1, del artículo 198, del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; y que **dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo el supervisor.** Al respecto, con relación a la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, de acuerdo a lo indicado por el área técnica, el Contratista a través de los asientos N°111, 113, 116, 119, 124, 126, 129, 146, 150, 153, 158, 160, 163, 175, 197 y 200 anota las circunstancias para efectos de la presente solicitud de ampliación;

Que, de acuerdo a lo anterior, se verifica que mediante Carta N° 011-2023-CONSORCIO ECOANDE/RC de fecha **10 de febrero de 2023**, el Contratista remite al Supervisor solicitud de ampliación de plazo N° 02 por dieciséis (16) días calendario; sin embargo, conforme a lo señalado por el artículo 198 del Reglamento, el contratista tenía quince (15) días para presentar su solicitud. Teniendo en cuenta que el cese de la causal se dio con fecha 19 de enero de 2023 (fecha del último reporte de lluvias), el contratista tenía plazo para la presentación de su solicitud hasta el **05 de febrero de 2023**; pese a ello ésta fue presentada de forma extemporánea, es decir; cinco (05) días después del vencimiento del plazo máximo;

Que, mediante Informe Legal N° 080-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 24 de febrero de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el CONSORCIO ECOANDE en el marco del Contrato N° 002-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Canal Lateral Taíme del Sistema de Riego Avisado – Valle La Conquista”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 002-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Canal Lateral Taíme del Sistema de Riego Avisado – Valle La Conquista”;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 00004-2023-MIDAGRI-PSI de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Consorcio Ecoande en el marco del Contrato N° 002-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Canal Lateral Taíme del Sistema de Riego Avisado – Valle La Conquista”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Ecoande y al Ing. Juan Stalin Velarde Sagástegui, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1°, y 2° de la parte resolutive de la presente resolución subsiste la responsabilidad del contratista y del Ingeniero a cargo de la supervisión de la obra. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Artículo 5.- Disponer el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES